## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

## Ref. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS No. 202200053

Verificado el cumplimiento de los requisitos de ley en la demanda y anexos presentados por el Personero Municipal de San Antonio del Tequendama, abogado CÉSAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA, en interés de los derechos de BENJAMÍN HERNÁNDEZ TRIANA, el Despacho de conformidad con lo normado por el artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019,

## DISPONE

ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS para el señor BENJAMÍN HERNÁNDEZ TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía 11348936, promovida por el señor Personero Municipal de San Antonio del Tequendama, abogado CÉSAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA.

**CITAR** a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del señor BENJAMÍN HERNÁNDEZ TRIANA. Háganse las publicaciones que corresponda, de conformidad con el Código General del Proceso, concordante Decreto 806 de 2020 y entérese sobre la existencia del proceso al señor RODOLFO HERNÁNDEZ TRIANA.

**REQUERIR** al Ministerio Público para que solicite al señor RODOLFO HERNÁNDEZ TRIANA, copia de los registros civiles de nacimiento de él y su hermano BENJAMÍN y los allegue al expediente.

**ORDENAR** que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde reside el señor BENJAMÍN HERNÁNDEZ TRIANA por parte de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso.

La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si la mencionada señora cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

El abogado CÉSAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA, actúa en las diligencias en su condición de Personero Municipal de San Antonio del Tequendama, garante de los derechos del señor BENJAMÍN HERNÁNDEZ TRIANA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL